

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO: “MEJORA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO DE LA URBANIZACIÓN “VALLE DE LA LUNA”.

FINANCIACIÓN: 60% POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA (CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL) DEL GOBIERNO DE CANARIAS, DENTRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICA, INCLUIDOS LOS EDIFICIOS PÚBLICOS COFINANCIADOS CON FEDER EN EL ÁMBITO DEL P.O. DE CANARIAS.

PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 69.841,10€

DURACIÓN: 2 MESES

Se elabora al presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.- Justificación del procedimiento elegido: Abierto simplificado de acuerdo a lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, al ser el valor estimado del contrato inferior a 140.000,00€, y no estar previstos criterios de adjudicación basados en juicio de valor.

2.- Justificación de la clasificación que se exija a los participantes, y criterios de solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera y técnica se acreditará mediante el siguiente medio:

Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Solvencia técnica o profesional:

Una relación de los en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de los suministros y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Se detallan los criterios de solvencia económica y financiera y técnica y profesional, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

No obstante, no siendo exigible clasificación, el licitador podrá acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, con la acreditación de la clasificación siguiente: Grupo I) Instalaciones eléctricas; Subgrupo 1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos; Categoría 1, cuantía inferior a 150.000 euros.

3.- Justificación de los criterios de adjudicación:

A efectos de la mejor relación coste-eficacia, y de acuerdo al artículo 145 de la LCSP, se opta por el establecimiento de un único criterio de adjudicación sobre la base del precio, a efectos de optimizar económicamente el contrato, permitiendo la realización de las prestaciones del contrato con un ahorro en la inversión económica del mismo, y la eficiencia en el gasto.

Justificación de las fórmulas elegidas (precio) (art. 146.2.b) de la LCSP),

Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

C/ Blas Pérez González, 1, Villa de Breña Alta. 38710 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922 437 009. Fax: 922 437 597



Se estima que es la fórmula que más relevancia real da al factor precio, y que posibilita asignar una distribución proporcional y efectiva de los puntos asignados, ponderando las diferencias existentes entre las distintas ofertas.

$Pe = Bo / Bmax * \text{Puntuación del criterio.}$

Donde:

Pe= Puntuación económica de la oferta.

Bo= Baja de la oferta (respecto del presupuesto base de licitación).

Bmax= Baja de la oferta más económica entre las ofertadas que en su caso, no hayan sido rechazadas por presentar valores anormales o desproporcionados.

4.- Justificación de las condiciones especiales de ejecución del contrato:

Se incluirá preceptivamente alguna de las reflejadas en el artículo 202.2 de la LCSP:

EL contratista deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, y a la adopción de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, y prevención de riesgos laborales, y la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se detalla estas condiciones.

5.- El valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo los costes laborales si existiesen.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 69.841,10€ IGIC excluido, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Costes directos: 58.690,00€, según desglose recogido en el Proyecto Técnico (Mejora de ahorro y eficiencia energética en el alumbrado público de la Urbanización “Valle de La Luna”), redactado por la empresa Proyecpal Ingeniería SL (Ingeniero T. Industrial Alberto de Paz Bethencourt)

Gastos Generales: 7.629,70€

Beneficio Industrial: 3.521,40€

6.- La necesidad de la administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional (art. 28 y 116.4 de la LCSP)

El Municipio de la Villa de Breña Alta, en el marco del servicio obligatorio, que constituye el alumbrado público en todos los municipios, conforme al artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es consciente de que el alumbrado exterior es un servicio imprescindible en el Municipio y de que su consumo eléctrico representa un alto porcentaje del gasto total de los servicios municipales. Los sistemas actuales de alumbrado público exterior están dotados en su mayoría de luminarias que producen emisión luminosa hacia el hemisferio superior y lámparas de mercurio o sodio de alta presión, en su mayor parte obsoletas, lo que produce consumos elevados, baja eficiencia y contaminación lumínica. A través de la tecnología LED, se persigue los objetivos siguientes:

» Adecuar los niveles de iluminación a las necesidades visuales durante las horas nocturnas, para un adecuado uso del alumbrado durante las horas de su utilización.

» Mejorar el ahorro y la eficiencia energética, con la consiguiente disminución de emisiones de gases de efecto invernadero.

>Mejora de la vida útil de la instalación, con el correspondiente ahorro en mantenimiento

» Limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación lumínica, para reducir fundamentalmente los efectos de tipo medioambiental, y con cumplimiento en todo caso, con los requisitos del IAC.

» Reducir la luz intrusa o molesta, para mejorar el confort visual y evitar molestias a los ciudadanos en sus hogares.

» Aminorar el importante gasto corriente que representa la factura energética y la de reposición de lámparas.

Con este objetivo se pretende sustituir 208 luminarias de vapor de sodio de baja presión (SOX) por tecnología Led Ambar filtro IAC de menor potencia, en el alumbrado público de la Urbanización “Valle de la Luna” La Caldereta, cumpliendo los requisitos del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, así como la normativa del IAC.



7.- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato:

El contrato se estructura en un solo lote, licitándose por la totalidad del objeto, En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se consideran motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución de manera separada, ya que es indispensable que la empresa contratista se haga responsable de la instalación completa.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas, ya que la garantía de los equipos (lámparas o luminarias) será proporcionadas por el fabricante y están totalmente ligadas a su instalación, ya que el deterioro de alguno de los elementos conllevará mano de obra en su desinstalación y de la nueva instalación del equipo reparado, por lo tanto, es imprescindible un único lote para que la garantía de la instalación sea completa.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.

b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, es decir, el suministro e instalación de equipos de iluminación deberá ser realizada por una única empresa para gestionar correctamente los tiempos de ejecución, justificada en que:

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

8.- Calificación del contrato:

El contrato definido tiene la calificación de contrato mixto de conformidad con el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al contener el objeto del contrato prestaciones del contrato de suministro y del contrato de obra, y atendiendo a que se pretende adquirir luminarias con tecnología led (suministro) y su instalación (obra), para sustituir las existentes en las calles de la Urbanización "Valle de La Luna", La Caldereta, como medida de eficiencia y ahorro energético, se considera a los efectos de lo previsto en el artículo 34.2 de la LCSP, que dichas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio del Ayuntamiento como entidad contratante.

En cuanto al régimen jurídico aplicable en su preparación y adjudicación, se atenderá a la prestación de carácter principal de acuerdo al artículo 18.1 a) de la LCSP, y conforme al importe de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, la prestación del suministro tiene carácter principal. Y en cuanto, al régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, se atenderá a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos





AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA

(art. 122.2 LCSP).

Villa de Breña Alta.
Documento firmado electrónicamente

Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

C/ Blas Pérez González, 1, Villa de Breña Alta. 38710 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922 437 009. Fax: 922 437 597

Cód. Validación: 44QATGW6T4JKE6IMARFR7LF49L
Verificación: <https://breñaalta.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

